

## ANEXO III (INSTRUCCIÓN 1-2017 DE LA SGT)

PROYECTO DE ORDEN REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ ENTIDAD	VALORACIÓN	COMENTARIO
Preambulo y Artículos 1.	Añadir personas trabajadoras autónomas donde solo se menciona pyme	ATA – Asociación Profesional de Trabajadores Autónomos de Andalucía	EN PARTE	Segun el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 la definición de pyme incluye a las personas autónomas siempre y cuando cumplan con los requisitos de número de empleados, volumen de negocio anual y balance general. Por lo tanto no por ser persona autónoma se cumplen estos requisitos y por lo tanto consideramos que el término pyme es el más correcto. Se sustituye en todo el documento de la orden la referencia pequeñas y medianas empresas por pymes, se elimina la referencia a autónomos.
Artículo 9	Seleccionan en rojo en el borrador de la orden "También puede acreditarse mediante un certificado emitido por la Cámara de Comercio de España o alguna de las cámaras territoriales en el que se especifique que la empresa cumple la condición de pyme" Indican como observación "consideramos necesario eliminar burocracia y con ello costes, a los autónomos y empresarios"	ATA – Asociación Profesional de Trabajadores Autónomos de Andalucía	NO	No entendemos el por qué en el documento de observaciones de la ATA seleccionan en azul el párrafo referente a la acreditación de pyme a través de un certificado de Cámara de Comercio de España o Cámaras territoriales, cuando dicha acreditación es una opción más y no la única para acreditar la condición de pyme y que permite no tener que adjuntar la otra documentación indicada en el párrafo.
Artículo 18.2.d	Proponen revisar el párrafo d) donde decimos que entre las obligaciones de la beneficiaria estarán ejecutar las actuaciones que derivadas del análisis realizado se incluyan en el plan de acompañamiento acordado con la prestadora del servicio en la forma y plazos establecidos	ATA – Asociación Profesional de Trabajadores Autónomos de Andalucía	SI	Se ha modificado el anexo de la orden y se ha descrito con mas detalle en que consiste cada uno de los servicios de consultoría, se ha indicado expresamente que el Plan de Acompañamiento se validará y consensuará con la pyme. Se modifica el artículo 18.2 para que quede recogido de forma mas clara.
Artículo 20.2	Proponen revisar el párrafo porque decimos que se producirá el reintegro por la no ejecución de las acciones acordadas tras la elaboración del Plan de Acción en el plan de acompañamiento a la implantación, sobre todo si estas acciones implican un coste económico para la empresa.	ATA – Asociación Profesional de Trabajadores Autónomos de Andalucía	SI	Se ha modificado el artículo 20.2 para que quede reflejado que se producirá el reintegro si no hay una colaboración con la empresa prestadora de la consultoría, al haber modificado también el artículo 18.2.d queda mas claro que la pyme no va a tener que incurrir en ningún coste económico que no haya sido previamente aprobado y validado por ella a la hora de poner en marcha las actuaciones de implantación
Anexo	Se informará a las micropymes y personas trabajadoras autónomas de las líneas de ayudas e incentivos que complementan el fomento la empresa digital	ATA – Asociación Profesional de Trabajadores Autónomos de Andalucía	SI	Durante la consultoría a la pyme beneficiaria los consultores proporcionarán información de ayudas e incentivos que complementen el fomento de la empresa digital, existe un proyecto desde esta Dirección General de página web donde se va a recoger dicha información, con lo cual va a ser muy fácil proporcionar esa información a la pyme beneficiaria.
	Indican que nuestra orden de ayudas debe formar parte del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidades	Intervención General		Nuestra orden se encuentra incluida dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería, Conocimiento, Empresas y Universidades que se publicará próximamente

FIRMADO POR	LORETO DEL VALLE CEBADA	15/10/2020 13:48:42	PÁGINA 1/25
VERIFICACIÓN	NY1J8ALXYAAC7CL7Z9VTOY6JJZ9C7HJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO III (INSTRUCCIÓN 1-2017 DE LA SGT)

PROYECTO DE ORDEN REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ ENTIDAD	VALORACIÓN	COMENTARIO
Artículo 5	Indican que las subvenciones en especie no están sujetas a fiscalización previa, habría que corregir el apartado 6 de dicho artículo, también indican que otras consideraciones de índole presupuestaria que no son aplicables.	Intervención General	SI	Eliminamos el párrafo 6 del artículo 5.
	Cambio presupuestario a Capítulo 4 o 7 y no 6	Intervención General	SI	Se han tenido en cuenta las consideraciones de la Intervención General y la imputación del gasto derivado del contrato de consultoría que se licitará se hará a partidas del presupuesto de gasto de capítulo 7.
Artículo 17	En las subvenciones en especie, la entrega de los bienes, derechos o servicios que han sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, equivale al pago de la subvención. Por lo tanto, la forma y el plazo en que debe prestarse el servicio de acompañamiento para la transformación digital, objeto de las ayudas, deberán quedar determinados en las bases reguladoras, conforme a los artículos 119 y 124 TRLGHP.	Intervención General	SI	Se modifica conforme a lo indicado y se incluye un nuevo apartado en el artículo 17 (17.3) indicando el plazo máximo de ejecución de los servicios para cada categoría. También se ha modificado el anexo de la orden donde se detallan los servicios para describir mejor la forma en la que se va a prestar el servicio de acompañamiento.
Artículo 19.1	El plazo de justificación de las subvenciones, que conforme a lo dispuesto por el artículo 124 TRLGHP forma parte del contenido mínimo de las bases reguladoras, tampoco queda determinado en el proyecto que examinamos, ya se ha fijado por referencia al plazo de ejecución de los servicios, que no ha sido establecido	Intervención General	SI	Se modifica conforme a lo indicado. Al definir en el artículo 17.3 el plazo máximo de ejecución entendemos que esta indicación está ya resuelta.
Preámbulo, párrafo 3	En lugar de hacer mención a "centro directivo" se tendría que hacer referencia a "órgano directivo", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre	S. G. para la Administración Pública	SI	Se ha sustituido "centro directivo" por "órgano directivo"
Preámbulo, párrafo 16	Se recoge que "Las solicitudes deberán presentarse y tramitarse por vía telemática. Las posibles entidades beneficiarias de las subvenciones serán personas jurídicas... ", sin embargo, en el artículo 3.1 del texto propuesto se hace referencia también a las personas autónomas; por lo que, se debería aclarar dicho extremo	S. G. para la Administración Pública	SI	Se ha modificado dicho párrafo del preámbulo, indicando la obligatoriedad de la presentación de la solicitud por vía telemática ya que la ley 39/2015 y la ley 3/2018 indican la obligatoriedad de la pyme (persona jurídica o no) a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas
Disposición adicional. Delegación de competencias. Letra a)	Se debería de concretar cuáles son esos "formularios adicionales" que, acorde con el artículo 12 del texto propuesto, sería el de reformulación y aceptación. Además, en aras del principio de simplificación administrativa, se debería establecer un solo formulario denominado alegaciones, aceptación, reformulación y presentación de documentos, trámites obligatorios, conforme a los artículos 12 y 8.5 m) del texto propuesto; por lo que, no se entendería la expresión "podrán acompañarse".	S. G. para la Administración Pública	SI	Se ha modificado la disposición adicional para recoger la indicación realizada
Artículo 2	Añadir al final de la cita del Reglamento (CE) n.º 1303/2013, la expresión "... y deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo".	S. G. para la Administración Pública	SI	Se modifica conforme a lo indicado



## ANEXO III (INSTRUCCIÓN 1-2017 DE LA SGT)

PROYECTO DE ORDEN REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ ENTIDAD	VALORACIÓN	COMENTARIO
Artículo 3	Con respecto a la letra l) del apartado 4, se considera que su segundo párrafo "Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión de otras empresas que hubiesen concurrido en aquellas" tendría que ser la letra m) de dicho apartado 4.	S. G. para la Administración Pública	SI	Se modifica conforme a lo indicado
Artículo 5.4	Questionan la idoneidad del apartado 4 "La convocatoria de esta ayuda en especie podrá también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo", indican que se debería valorar la inclusión de dicho apartado al tratarse de ayudas que se conceden en régimen de concurrencia no competitiva. Por otro lado, se tendría que publicar el agotamiento de crédito en los mismos medios en los que se ha publicado la convocatoria, aras de la seguridad jurídica	S. G. para la Administración Pública	En parte	Se publicará el agotamiento del crédito en los mismos medios en los que se ha publicado la convocatoria, como indican. Se mantiene el apartado 4 del artículo 5 porque precisamente en ayudas en régimen de concurrencia no competitiva una posible beneficiaria que cumple los requisitos y se ha quedado fuera por agotamiento de crédito, podría ser beneficiaria de la ayuda si se produce un eventual aumento del crédito disponible.
Artículo 8.2	Revisar donde indicamos "el formulario de solicitud que se incluirá a título informativo en la convocatoria ..." nos indican que el formulario de solicitud es de uso obligatorio, distinto es que, al ser de tramitación electrónica, lo que quiera indicar es que el formulario que se publique en el BOJA será a título informativo, por lo que se debería aclarar dichos aspectos. Nos indican que en los apartados 2 y 5 se repite el contenido.	S. G. para la Administración Pública	SI	Se modifica conforme a lo indicado
Artículo 8.5.k	"los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración, así como que la Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello...."	S. G. para la Administración Pública	SI	Se modifica el artículo 8.5.k actualmente el 8.5.i para recoger las indicaciones realizadas
Artículo 8.9	Por último, esta observación (la de la línea anterior) se extiende al apartado 9 del artículo 8 en el que se indica que "... la aportación de tales copias implica la autorización al órgano gestor para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos". Igual que lo anterior.	S. G. para la Administración Pública	SI	Se modifica el artículo 8.10 (antes el 8.9) para recoger las indicaciones realizadas
Artículo 8.5.m	Cambiar la expresión "respuesta", ya que de lo que se trata es de la presentación de la documentación en el "trámite de audiencia"	S. G. para la Administración Pública	SI	Se modifica conforme a lo indicado
Artículo 8.6	Presentación de las solicitudes mediante una aplicación, nos piden revisar el artículo 16.4) de la Ley 39/2015, en relación a los lugares y sitios de presentación de la documentación.	S. G. para la Administración Pública	SI	Se modifica conforme a lo indicado
Artículo 19.0	Igual que lo anterior	S. G. para la Administración Pública	SI	Se modifica conforme a lo indicado

Página 3

FIRMADO POR	LORETO DEL VALLE CEBADA	15/10/2020 13:48:42	PÁGINA 3/25
VERIFICACIÓN	NY1J8ALXYAAC7CL7Z9VTQY6JZ9C7HJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO III (INSTRUCCIÓN 1-2017 DE LA SGT)

PROYECTO DE ORDEN REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ ENTIDAD	VALORACIÓN	COMENTARIO
Artículo 11	Igual que lo anterior	S. G. para la Administración Pública	SI	Se modifica conforme a lo indicado
Artículo 8.6	En relación a la representación, se debería revisar la redacción ya que parece establecer como única representación la solidaria para luego recoger la posibilidad de la representación mancomunada, al objeto de una mayor claridad.	S. G. para la Administración Pública	SI	Se modifica conforme a lo indicado
Artículo 8.7	Con respecto a los sistemas de firma electrónica, se entiende que no se debería hacer mención a lo expuesto en el párrafo primero de dicho apartado, al objeto de estar más ajustado al artículo 10.2 de la Ley 39/2015	S. G. para la Administración Pública	SI	Se modifica conforme a lo indicado
Artículo 8.10	Cambiar donde aparece órgano convocante por órgano instructor	S. G. para la Administración Pública	SI	Se modifica conforme a lo indicado
Artículo 9.1	a) ... si la solicitud se presenta con un certificado digital de representante legal de la entidad. Nos indican aquí tener en cuenta el artículo 7 de la Ley 59/2003, "Podrán solicitar certificados electrónicos de personas jurídicas sus administradores, representantes legales y voluntarios con poder bastante a estos efectos. Los certificados electrónicos de personas jurídicas no podrán afectar al régimen de representación orgánica o voluntaria regulado por la legislación civil o mercantil aplicable a cada persona jurídica". Por tanto, dicho certificado no solamente se podría dar en la figura de los representantes legales.  b) representación mancomunada, se repite con respecto al artículo 8.6.	S. G. para la Administración Pública	SI	Se tiene en cuenta lo indicado y se eliminan los dos últimos párrafos de el apartado 1 <sup>er)</sup>
Artículo 9.1 c)d) y e)	Documentación y datos obrantes en la Agencia Tributaria y en la Seguridad Social, ver los artículos 120.2 del Decreto Legislativo 1/2010 y el artículo 8.8 de nuestra orden, siendo estos últimos reproducción del artículo 120.2 del mencionado Decreto Legislativo, el cual establece que "La presentación de la solicitud por parte de la persona o entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la ACAT, por la TGSS y por la CEH de la Junta de Andalucía, que las bases reguladoras requieran aportar". Por tanto, la presentación ya conlleva la autorización por así establecerlo la ley, por lo que, se debería revisar el contenido de estos apartados	S. G. para la Administración Pública	SI	Se modifica el artículo 9.1 y se eliminan dichos apartados porque dicha documentación no será necesario presentarla por la pyme solicitante y será el órgano instructor quien solicite dicha documentación a la Agencia Tributaria, a la Seguridad Social o a la Consejería de Hacienda
Artículo 9.1.e.2º, 3º y 4º	Nos indican que pedimos dos veces lo mismo en el apartado 5 del artículo 8, concretamente en el artículo 8.5.b y c se pide lo mismo que en el artículo 9.1.e.2º y 3º y en el 8.5.1 igual que el artículo 9.1.e.4º	S. G. para la Administración Pública	SI	Se modifica conforme a lo indicado



## ANEXO III (INSTRUCCIÓN 1-2017 DE LA SGT)

PROYECTO DE ORDEN REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ ENTIDAD	VALORACIÓN	COMENTARIO
Artículo 12.1 y 2.	Revisar estos apartados sobre todo el apartado 2 donde decimos "el órgano competente para resolver formulará la resolución provisional de las ayudas en especie de cada uno de los solicitantes" será el órgano instructor quien dictará la propuesta provisional de resolución así como, tras los trámites correspondientes, la propuesta definitiva de resolución, dictando el órgano competente para resolver la resolución correspondiente, acorde con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 282/2010	S. G. para la Administración Pública	SI	Se modifica conforme a lo indicado
Artículo 12.3	Añadir un nuevo subapartado letra d) denominada presentación de documentación, acorde con el artículo 8.5 m) del texto propuesto, en el que se establece este momento como el de presentación de la documentación. Revisar el plazo dado ya que según el artículo 26.1 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, establece un plazo de diez días en lugar de quince	S. G. para la Administración Pública	NO	Se ha modificado la orden y la documentación que acredita que la pyme solicitante cumple con los requisitos se va solicitar junto con el anexo de presentación de solicitud
Artículo 13.2	Revisar el plazo máximo para resolver sin que hubiera recado resolución expresa, y ver el artículo 120.1 y 4 del Decreto Legislativo 1/2010 para ayudas en régimen de concurrencia no competitiva.	S. G. para la Administración Pública	SI	Se modifica el artículo 13.2 conforme a lo indicado
Artículo 14	Revisar el apartado ya que las notificaciones deberán de efectuarse de manera individual de acuerdo con el artículo 33 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, además así lo hemos indicado en el artículo 7.	S. G. para la Administración Pública	SI	Se modifica conforme a lo indicado
Artículo 16.4	Revisar este apartado nos indican que debemos indicar aquí los siguientes aspectos: a) Alcance que puede llegar a tener la modificación; b) alcance sobre el número de beneficiarios que pueden resultar	S. G. para la Administración Pública	SI	Se ha modificado conforme a lo indicado
Artículo 18	d) cambiar el nombre del Ministerio, revisar si se menciona algún otro Ministerio en la orden y corregirlo. j) DUDA Revisar el artículo 41 de la ley 39/2015, porque en este apartado nos indican que debemos añadir tras "dirección de correo electrónico" "y/o dispositivo electrónico"	S. G. para la Administración Pública	En parte	Se ha procedido a modificar conforme a lo indicado para los apartados d) y j) pero no al cambio sugerido para el apartado j) porque no se trata de una notificación sino de uno de los canales de comunicación que va a existir entre la empresa prestadora de los servicios de consultoría y de la pyme beneficiaria.
Artículo 19	Nos piden que simplifiquemos la justificación de la ejecución, sin embargo consideremos que se debe pedir la documentación y no un formulario.	S. G. para la Administración Pública	NO	Entendemos que la documentación justificativa a entregar es la mínima que podemos exigir para comprobar que el servicio de consultoría se ha llevado a cabo de forma óptima. Para la pyme beneficiaria esta justificación es muy simple ya que es la empresa prestadora de los servicios la que realiza la entrega de la documentación justificativa en virtud de la autorización expresa que le otorga la pyme beneficiaria.
Artículo 20.1	Ampliar apartado 1 del artículo revisar artículo 36 de la ley 38/2003	S. G. para la Administración Pública	SI	Se modifica el artículo 20.1 para recoger las indicaciones que nos realizan.

FIRMADO POR	LORETO DEL VALLE CEBADA	15/10/2020 13:48:42	PÁGINA 5/25
VERIFICACIÓN	NY1J8ALXYAAC7CL7Z9VTOY6JZ9C7HJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO III (INSTRUCCIÓN 1-2017 DE LA SGT)

PROYECTO DE ORDEN REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ ENTIDAD	VALORACIÓN	COMENTARIO
Artículo 21.2 y 2	Separación entre la fase instructora y la sancionadora	S. G. para la Administración Pública	SI	Se modifica el artículo 21.3 indicando que la instrucción del procedimiento sancionador corresponderá al Servicio de Formación e Innovación Tecnológica.
Título	Proponen sustituir el término "Acompañamiento" por el de "Consultoría"	SGT. Turismo	NO	Entendemos que esta recomendación no aplica ya que el concepto de consultoría es más amplio y define mejor el servicio que se va a proporcionar a las pymes beneficiarias de la ayuda
Artículo 6	Nos indican que están elaborando un borrador de orden para pymes turísticas de Andalucía muy relacionada con la nuestra y deberíamos revisarla y tal vez coordinarnos, quizás deberíamos adaptar nuestro modelo para que se utilizase. Nos indican exactamente "debiendo a este respecto tenerse en cuenta el régimen de compatibilidad previsto en el apartado 7 del cuadro resumen de la orden de turismo y en el artículo 6 del texto articulado de economía"	SGT. Turismo	NO	Hemos contactado con Turismo y revisado su orden de ayudas en especie, y entendemos que la finalidad de nuestra orden es distinta a la de Turismo, y que por la definición de nuestra ayuda en especie no hay incompatibilidad entre ambas ayudas.
Artículo 3	Nos indican lo siguiente: "En relación con el sector de actividad de las pymes beneficiarias de las ayudas no parece desprenderse del proyecto que el mismo quede limitado empresas de determinados sectores. En este sentido, ha de tenerse en cuenta el ámbito de aplicación recogido en el artículo 1 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, así como las reglas específicas que se contienen en su artículo 3.2 para las empresas del sector transporte por carretera."	SG. Acción Exterior	SI	Se modifica el artículo 3.1.d (antes 3.3) para incluir que estas ayudas están limitadas a determinados sectores para lo cual deberá tenerse en cuenta el ámbito de aplicación recogido en el artículo 1 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, así como las reglas específicas que se contienen en su artículo 3.2 para las empresas del sector transporte por carretera
Artículo 2	En relación con el requisito que aparece previsto en el artículo 3.5 y 9.1.e) apartado 3º ha de tenerse en cuenta que el Reglamento 1407/2013 no contiene de forma expresa la citada limitación, por lo que la imposibilidad de que el beneficiario tenga carácter de empresa en crisis no viene exigida por la normativa de ayudas de Estado aplicable a la presente Orden (Reglamento de minimis). La misma precisión ha de realizarse respecto del requisito previsto en el artículo 8.4.i y 9.1.e) apartado 2º relativo a las empresas sujetas a una Orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea.	SG. Acción Exterior	SI	Se ha modificado el artículo 2.2 para que incluya el Decreto 114/2014, de 22 de julio por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía
Preámbulo	No queda suficientemente justificada la adecuación de la misma a los principios de la buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015	Agencia Defensora Competencia Andalucía	SI	Se modifica el Preámbulo para justificar suficientemente la adecuación de la orden a los principios de buena regulación

FIRMADO POR	LORETO DEL VALLE CEBADA	15/10/2020 13:48:42	PÁGINA 6/25
VERIFICACIÓN	NY1J8ALXYAAC7CL7Z9VTOY6JJZ9C7HJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO III (INSTRUCCIÓN 1-2017 DE LA SGT)

PROYECTO DE ORDEN REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ ENTIDAD	VALORACIÓN	COMENTARIO
Expediente	Sería recomendable que en el expediente se dejara constancia del análisis ex ante de las tres cuestiones siguientes: - La necesidad de la ayuda (identificando el objetivo de interés común perseguido o el fallo de mercado que con ella pretende resolverse); - la adecuación y mínima restricción competitiva de la ayuda para hacer frente al fallo de mercado o para alcanzar el objetivo de interés común, sopesando otras formas alternativas de intervención pública u otros posibles diseños del propio instrumento de ayuda; - y la proporcionalidad de la medida, en tanto que ésta debe contener los elementos imprescindibles para conseguir el objetivo	Agencia Defensa Competencia Andalucía	NO	La ayuda se enmarca dentro de las actuaciones de la Estrategia TIC2020 aprobada por acuerdo de 16 de mayo de 2017, del Consejo de Gobierno. Dicha Estrategia se sometió a un proceso de evaluación dentro del marco institucional de la evaluación de políticas públicas, se ha realizado una evaluación ex ante de la Estrategia, cuyo objetivo final ha sido analizar la idoneidad de la misma para alcanzar los objetivos planteados. Durante la ejecución de la Estrategia se realizan informes de seguimiento anuales, una evaluación intermedia y una evaluación final.
Artículo 8.3	No queda del todo claros si bajo el régimen de ayudas dispuesto, cabe la posibilidad de solicitar los dos tipos de incentivos o si los mismos son incompatibles entre si.	Agencia Defensa Competencia Andalucía	SI	Se modifica el artículo 8.3 para dejar claro que una pyme beneficiaria solamente puede ser beneficiaria de una línea de ayudas por convocatoria
Artículo 3.1	Criterio claramente discriminatorio por razón del territorio, según la LGUM,	Agencia Defensa Competencia Andalucía	SI	Se modifica el artículo 3.1 conforme a la recomendación realizada
Artículo 9.1.(d)y e)	Adaptar redacción a lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, donde se dispone que el órgano instructor podrá consultar o recabar dichos documentos, salvo que la persona o entidad solicitante se opusiera a ello.	Agencia Defensa Competencia Andalucía	SI	Se ha cambiado el artículo 9.1 dicho artículo según la indicación del informe de la Secretaría General Administración Pública
Artículo 13.b)	Revisar la redacción porque la norma Decreto 44/1993 está derogada,	Agencia Defensa Competencia Andalucía	SI	Se corrige en el artículo 13.b)
	Dotación presupuestaria, indican que si no se distribuye el presupuesto por líneas puede causar incertidumbre así que aconsejan: "cláusula que indicara la forma de considerar el presupuesto previsto y su distribución por líneas de subvención".	Agencia Defensa Competencia Andalucía	NO	Entendemos que para una mejor gestión presupuestaria es preferible no delimitar la cuantía de cada una de las líneas previstas

FIRMADO POR	LORETO DEL VALLE CEBADA	15/10/2020 13:48:42	PÁGINA 7/25
VERIFICACIÓN	NY1J8ALXYAAC7CL7Z9VTOY6JJZ9C7HJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO III (INSTRUCCIÓN 1-2017 DE LA SGT)

PROYECTO DE ORDEN REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ ENTIDAD	VALORACIÓN	COMENTARIO
Artículo 2.2	<p>Incluir referencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018</li> <li>- Orden de 30 de mayo de 2019, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la comunidad de Andalucía para el período de programación 2014-2020</li> <li>- Instrucción 3/2019 de la Dirección General de Fondos Europeos sobre aplicación y ejecución de lo dispuesto en diversos artículos de la Orden de 30 de mayo de 2019, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2014-2020 en lo referido a los Programas Operativos con Financiación del FEDER, de fecha 27 de septiembre de 2019.</li> </ul>	DG. Fondos Europeos	SI	Se modifica conforme a la recomendación realizada
Artículo 2.1	<p>"El pago de la subvención debe entenderse referido a la prestación del servicio, por lo que el expediente de contratación también debería ser objeto de verificación; y las bases reguladoras aclarar en la medida de lo posible las cláusulas o condiciones del mismo"</p>	DG. Fondos Europeos	En parte	El expediente de contratación será objeto de verificación y para ello este centro directivo dispondrá de toda la documentación necesaria. De entre las cláusulas y condiciones del contrato consideramos que sólo es necesario incluir en la Orden aquellos aspectos que afectan a los beneficiarios y en especial aquellos relacionados con la prestación del servicio. La prestación de los servicios se realizará conforme a una metodología preestablecida que se resume en el anexo y estará publicada en la web de la consejería para que cualquier persona interesada pueda consultar el detalle de la misma. El resto de condiciones del contrato serán públicas pero no se consideraran de interés para los beneficiarios de la ayuda.
Artículo 2.1	Debe citarse: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.	DG. Fondos Europeos	SI	Se modifica conforme a lo indicado

FIRMADO POR	LORETO DEL VALLE CEBADA	15/10/2020 13:48:42	PÁGINA 8/25
VERIFICACIÓN	NY1J8ALXYAAC7CL7Z9VTOY6JJZ9C7HJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





**ANEXO III (INSTRUCCIÓN 1-2017 DE LA SGT)**

PROYECTO DE ORDEN REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ ENTIDAD	VALORACIÓN	COMENTARIO
Artículo 3.2	Nos indican que los requisitos de este apartado deben de poder acreditarse durante todo el periodo de ejecución del proyecto, y nos indican que deberíamos articular algún mecanismo de control durante ese periodo, que permitiese comprobar que los requisitos se mantienen y dejar constancia documental en el expediente de las comprobaciones realizadas.	DG. Fondos Europeos	En parte	<p>Se modifica el artículo 3.2 para establecer que los requisitos podrán ser comprobados por el órgano gestor en cualquier momento de la ejecución del proyecto.</p> <p>Dado el carácter de los requisitos y la naturaleza de los servicios que se subvencionan, así como del control que el órgano gestor tendrá sobre la prestación de los mismos no se considerara necesario realizar estas comprobaciones en la mayor parte de los casos:</p> <p>Durante los 4 o 7 meses que dura la ejecución de los servicios es muy poco probable que una empresa pierda la condición de pyme. Salvo que se concedan ayudas a empresas con mas de 200 trabajadores y/o con una facturación cercana a los 50M de euros. En tales casos realizaremos las comprobaciones necesarias solicitando los datos correspondientes que acrediten que se siguen cumpliendo los requisitos.</p> <p>Si las empresas cesan en su actividad durante la ejecución del proyecto, la empresa prestadora del servicio informará de esta circunstancia y desde el órgano gestor se procederá a anular la resolución de concesión y/o a iniciar el expediente de reintegro correspondiente.</p> <p>Los servicios de consultoría solo se prestarán en territorio andaluz, por lo que si una empresa deja de tener establecimiento en Andalucía el proveedor de servicios informará de tal circunstancia y desde el órgano gestor se procederá a anular la resolución de concesión y/o a iniciar el expediente de reintegro correspondiente.</p>
Artículo 4.	En la resolución de concesión deberá desglosarse el importe concedido en base al proyecto presentado. Quedando constancia documental en el expediente de las valoraciones realizadas.	DG. Fondos Europeos	NO	Entendemos que esta recomendación no aplica ya se las pymes beneficiarias no presentan ningún proyecto que haya que aprobar ni valorar. Los dos tipos de servicios que se subvencionan, así como el coste asociado, y de los que pueden ser beneficiarias las empresas se determinan en el contrato.
Artículo 8.5.f	Para el cumplimiento de este apartado deberá figurar en el expediente certificado del representante de la pyme o de la persona autónoma acreditativo de las ayudas de minimis recibidas en los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.	DG. Fondos Europeos	NO	En la presentación de formulario de solicitud la pyme solicitante declara que no ha recibido ayudas de minimis en los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, o que, si las ha recibido, la cuantía de éstas, sumadas al importe de la ayuda en especie que se solicita, no excede de 200.000 euros
Artículo 8.5.k	Nos indican que debemos dejar constancia documental en el expediente de la documentación recabada por nosotros	DG. Fondos Europeos	SI	Está previsto que toda la documentación tanto la presentada por el solicitante como la recabada por el órgano instructor formen parte del expediente correspondiente
Artículo 8	Nos hacen algunas indicaciones sobre las autorizaciones expresas.	DG. Fondos Europeos	SI	Se introduce un nuevo apartado en el artículo 8 para incluir la autorización a la prestadora del servicio para la justificación del incentivo

FIRMADO POR	LORETO DEL VALLE CEBADA	15/10/2020 13:48:42	PÁGINA 9/25
VERIFICACIÓN	NY1J8ALXYAAC7CL7Z9VTOY6JZ9C7HJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO III (INSTRUCCIÓN 1-2017 DE LA SGT)

PROYECTO DE ORDEN REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ ENTIDAD	VALORACIÓN	COMENTARIO
Artículo 9	Dejar constancia en el expediente de los documentos presentados	DG. Fondos Europeos	SI	Se seguirá la recomendación y se incorporará toda la documentación al expediente para que quede constancia documental
Artículo 13	Indicar en esta resolución el contenido de la Memoria del proyecto y otros entregables definidos en el contrato que como documentación justificativa se deberá presentar, que es la documentación que mencionamos en el artículo 19.3	DG. Fondos Europeos	SI	Se modifica conforme a la recomendación realizada
Artículo 17	Nos piden un tratamiento homogéneo a la hora de llamar el servicio de consultoría así como los Planes o documento entregables. También nos indican que la metodología deberá poder consultarse, indicándose si es en una página web, la dirección exacta de la ubicación. Con respecto a las reuniones deberá quedar en el expediente constancia documental (asistentes, hora comienzo y fin de la reunión, logros alcanzados, situación actual y tareas pendientes, fecha, lugar de celebración y firmas correspondientes)	DG. Fondos Europeos	SI	Se da un tratamiento homogéneo a las referencias hechas a lo largo del articulado a los servicios de consultoría contratados. También se indica la web de la Consejería donde se podrá consultar la metodología para la prestación del servicio aprobada por la Consejería. Se incorpora la indicación sobre las reuniones presenciales, y deberá quedar constancia documental de las mismas según lo indicado.
Artículo 18	1.g) añadir "sin perjuicio de las normas por las que se rijan las ayudas de Estado, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación". 2. b) debiera indicarse quién como mínimo debe asistir a las reuniones presenciales 2.d) El plan de acompañamiento debe obrar en el expediente, para poder evaluar el grado de cumplimiento. 2. f) motivar esta renuncia 2. g) La valoración del servicio recibido al finalizar	DG. Fondos Europeos	SI	Se modifica conforme a las recomendaciones realizadas
Artículo 19	dentro de la documentación justificativa que se deberá presentar se hace referencia a una memoria del proyecto y otros entregables definidos en el contrato, de los que se desconocen el alcance, debiendo no después de la resolución de concesión estar perfectamente definido y obrar en el expediente el alcance de los mismos. También consideramos que debiera formar parte de la documentación justificativa, para su verificación y control, la factura del servicio debidamente desglosada y pagada por la Consejería.	DG. Fondos Europeos	SI	Se atiende a las recomendaciones realizadas y en la resolución de concesión se indicará el alcance de los entregables definidos en el contrato, y los mismos formarán parte del expediente de cada Pyme Beneficiaria. La factura del servicio debidamente desglosada formará parte del expediente para su verificación y control.
Artículo 20	Debería añadirse un apartado 10 en el que se indique que: La resolución de reintegro será asimismo comunicada a la Dirección General de Fondos Europeos en el plazo de diez días, adjuntando la documentación que la fundamenta y que permita a dicho centro directivo proceder a la descertificación de los pagos declarados ante la Comisión Europea que correspondan al reintegro, en los supuestos que proceda.	DG. Fondos Europeos	SI	Se modifica conforme a la recomendación realizada

FIRMADO POR	LORETO DEL VALLE CEBADA	15/10/2020 13:48:42	PÁGINA 10/25
VERIFICACIÓN	NY1J8ALXYAAC7CL7Z9VTQY6JZ9C7HJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO III (INSTRUCCIÓN 1-2017 DE LA SGT)

PROYECTO DE ORDEN REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ ENTIDAD	VALORACIÓN	COMENTARIO
Informe de género	En cuanto a la situación y posición de partida de mujeres y hombres en el sector al que van destinadas las ayudas, el informe no hace mención alguna.	UGJ	NO	Si bien existe una brecha de género en el uso de las nuevas tecnologías, no se dispone de fuentes estadísticas oficiales que nos permitan hacer un análisis para detectar brechas de género en la digitalización de las empresas. En las encuestas oficiales sobre digitalización de empresas no se realizan preguntas sobre la composición de los consejos de administración o el género de los administradores únicos en su caso, ni sobre el número de hombres y mujeres que forman las plantillas.
Informe de género	En cuanto al grado de respuesta del proyecto de orden a las desigualdades detectadas, tampoco se hace mención.	UGJ	NO	Ante la imposibilidad de detectar desigualdades la orden no recoge ninguna propuesta relativa a disminuir las
Informe de género	En lo que se refiere a la identificación del marco normativo aplicable, además de los mandatos transversales recogidos en el informe, se deberían identificar los mandatos específicos referidos al ámbito de aplicación de la norma: - La incorporación del enfoque de género en las políticas de promoción empresarial, establecida en el artículo 25 de la ley 12/2007, que insta a establecer medidas para la consolidación de los proyectos empresariales de mujeres. - Lo establecido en el artículo 51 de la Ley 12/2007, que insta a los poderes públicos de Andalucía a "promover las acciones que favorezcan la implantación de las nuevas tecnologías, en base a criterios de igualdad, y promover la participación de las mujeres en la construcción de la sociedad de la información y del conocimiento"	UGJ	NO	Si bien el artículo 25 de la ley 12/2007, establece que los poderes públicos de Andalucía, en el marco de sus políticas de fomento empresarial, establecerán medidas de formación, asesoramiento y seguimiento que permitan la consolidación de los proyectos empresariales de mujeres. Al no haberse podido detectar una brecha de género, la orden se desarrollará como concurrencia no competitiva no discriminando entre proyectos empresariales de hombre y mujeres por lo que no supone una medida específica para apoyar la consolidación de empresas de mujeres. El artículo 51 de la ley 12/2007 establece que los poderes públicos de Andalucía promoverán las acciones que favorezcan la implantación de las nuevas tecnologías, en base a criterios de igualdad, y promoverán la participación de las mujeres en la construcción de la sociedad de la información y del conocimiento, realmente los criterios establecidos en la orden son de igualdad (concurrencia no competitiva) por lo que podríamos incluirlo.
Informe de género	el informe del centro directivo debería identificar la posición de partida de hombres y mujeres dentro del grupo destinatario directo o indirecto de la norma y analizar si existen diferencias en el acceso o/y control de los recursos por parte de los hombres y mujeres que conforman este grupo, así como si el mismo se ve afectado por el rol de género, para determinar la pertinencia al género o no de la norma. Podría recogerse un diagnóstico con datos estadísticos sobre el contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la norma, incluyendo indicadores que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas reguladas por la orden. Sería relevante la información que se pudiera obtener sobre número y características de las empresas del ámbito de aplicación de la norma, según sexo de la persona titular, así como la existencia o no de brechas de género en el uso de tecnologías informáticas.	UGJ	NO	El grupo directo de la norma son las pymes andaluzas y no se dispone de información sobre el número y las características de digitalización de las empresas en Andalucía según el sexo de la persona titular, o de los trabajadores. Además de que las encuestas oficiales sobre digitalización no analizan este aspecto, el concepto de "persona titular" sólo podría aplicarse a las empresas con un único administrador. Sería necesario trasladar este aspecto a empresas con formas más complejas de representación: solidarias, mancomunada, etc.: y definir qué es una empresa de mujeres para poder realizar el análisis.

FIRMADO POR	LORETO DEL VALLE CEBADA	15/10/2020 13:48:42	PÁGINA 11/25
VERIFICACIÓN	NY1J8ALXYAAC7CL7Z9VTOY6JZ9C7HJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO III (INSTRUCCIÓN 1-2017 DE LA SGT)

PROYECTO DE ORDEN REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ ENTIDAD	VALORACIÓN	COMENTARIO
Informe de género	el informe no incorpora un análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas producirá entre las mujeres y hombres a quienes atee, con la finalidad de comprobar si de las actuaciones planificadas pueden derivarse resultados equivalentes en hombre y mujeres o si, por el contrario, su aplicación puede conllevar la generación o reproducción de desigualdades de género.	UGJ	NO	Desconocemos si existen desigualdades de género a la hora de incorporar tecnología en las empresas andaluzas, a lo más que se podría aspirar es a sacar la información de las empresas que presentan su solicitud, pero la muestra no tiene por qué ser representativa para que los resultados sean concluyentes.
Informe de género	El centro directivo recoge como No pertinente la norma al considerar que la participación está destinada a pymes y autónomos, y que el objetivo final es ayudar a las mismas en su proceso de transformación digital. El concepto de pertinencia de género pone a las personas en el primer plano del procedimiento de elaboración normativa, por lo que siendo esta una norma cuyo grupo beneficiario está formado por pequeñas empresas y personas autónomas, resulta difícil considerar que no es pertinente al género, a menos que se descarte con suficiente seguridad y justificación basada en argumentos basados en un análisis de la situación.	UGJ	NO	Entendemos justificado en los apartados anteriores
Artículo 3	Aunque la norma establece un procedimiento en régimen de concurrencia no competitiva, cuyo único criterio de valoración será el orden de llegada (fecha de registro) de las solicitudes, en cuanto a las circunstancias por las que no se podrá obtener la condición de persona o entidad beneficiaria (art. 3. 4), entendemos oportuno que se incluya un apartado más, que recoja la imposibilidad de que aquellas personas que hayan sido condenadas por razón de violencia de género puedan ser consideradas beneficiarias, al igual que se citan las prácticas laborales consideradas discriminatorias o las ayudas oficiales en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	UGJ	NO	Si bien la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, establece en su artículo 13 que la Administración de la Junta de Andalucía no subvencionará, bonificará o prestará ayudas públicas a aquellas personas físicas o jurídicas condenadas por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, no establece la imposibilidad de subvencionar, bonificar o prestar ayudas públicas a personas condenadas por violencia de género. La única forma de verificar este requisito es solicitar los certificados de penales de las personas físicas o a los administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, lo que supondría una traba administrativa excesiva para los solicitantes.
Varios artículos	No obstante se citan algunos ejemplos encontrados en el texto donde se advierten errores en el uso del género gramatical masculino, como genérico universal: - "Relación con el cliente" que aparece en varias ocasiones a lo largo del texto. Se propone la utilización del sustantivo colectivo "la clientela" para integrar a ambos géneros. - En el artículo 3.4.g) se alude a "los beneficiarios". Se propone su sustitución por "las personas beneficiarias". Lo mismo se propone en el artículo 13.1.g) - Aparece en varias ocasiones "el interesado" o "los interesados", en cuyo caso también se propone su sustitución por la perífrasis "las personas interesadas", o el desdoblamiento en ambos géneros. - En el artículo 8.6. se recomienda la sustitución de "todos los firmantes" por "cada firmante", o "todas las y los firmantes"	UGJ	PARCIALMENTE	Se mantiene "Relación con el cliente", al tratarse de un término ampliamente extendido en marketing que proviene de la traducción de inglés y cuya sustitución a "Relación con la clientela" no se entendería o daría lugar a confusión. El resto de correcciones propuestas se trasladan al articulado de la orden, modificándose los artículos: 3.4.g) 13.1.g) 8.5.8.10 11.5 13.1.g) 13.2 13.3 y el 8.6

FIRMADO POR	LORETO DEL VALLE CEBADA	15/10/2020 13:48:42	PÁGINA 12/25
VERIFICACIÓN	NY1J8ALXYAAC7CL7Z9VTOY6JZ9C7HJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO III (INSTRUCCIÓN 1-2017 DE LA SGT)

PROYECTO DE ORDEN REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ ENTIDAD	VALORACIÓN	COMENTARIO
Memoria económica	En el informe complementario a la memoria económica se recoge el escenario de ejecución presupuestaria previsto para las actuaciones a desarrollar en el marco de la orden a informar. Dicho escenario financiero no coincide con las dotaciones propuestas en el proyecto de Ley de Presupuestos de la comunidad autónoma para 2020 y, por consiguiente, con la programación plurianual de los fondos europeos, a escala de medida comunitaria y proyecto de inversión. Por tanto, no quedaría garantizada la cobertura financiera de los gastos para las convocatorias que, de acuerdo con la información remitida, se tiene previsto realizar. Así, a título de ejemplo, para la anualidad 2020 se prevé un gasto de 1.104.149 en una partida presupuestaria que solo cuenta € con una propuesta de dotación de 840.172€. Igualmente, en las anualidades 2022 y 2023 se prevé un gasto para el que no existen previsiones en el proyecto de presupuesto. A este respecto, se requiere explicación a este centro directivo sobre la falta de correspondencia entre la programación plurianual de la medida comunitaria A1221082Y0 y las convocatorias previstas.	Requerimiento DG. Presupuestos	SI	Se emite nueva memoria económica en la que se ven reflejados los cambios presupuestarios solicitados
	Por otro lado, dado que, ni en el texto del proyecto de orden ni en la memoria económica remitida, se recoge información alguna sobre la forma y la secuencia temporal de los pagos a las empresas adjudicatarias del contrato a licitar por la prestación de los servicios de acompañamiento digital, se requiere información detallada al respecto, a fin de poder analizar debidamente las previsiones de ejecución presupuestaria de las convocatorias a realizar al amparo de las bases reguladoras remitidas.	Requerimiento DG. Presupuestos	SI	Se emite nueva memoria económica en la que se ven reflejados los cambios presupuestarios solicitados
	Por último, se requiere la remisión de un borrador actualizado de la orden sometida a informe, en el que se recojan las observaciones formuladas en el informe emitido por la Dirección General de Fondos Europeos con fecha 28 de octubre de 2019, ya que el proyecto de orden remitido corresponde a una versión de fecha 1 de agosto de 2019.	Requerimiento DG. Presupuestos	SI	Se atiende a lo solicitado y se envía una nueva versión de borrador de la orden a la Dirección General de Presupuestos
	Se utiliza el concepto de subvención en lugar de ayuda en especie, lo que resulta confuso. Se considera conveniente revisar el texto del proyecto en orden a atender a la verdadera naturaleza y denominación como ayuda en especie.	SGT. Hacienda, Industria y Energía	SI	Se revisa la orden y se sustituye el término subvención por ayuda en especie
	Se sugiere proceder a la revisión de la redacción del proyecto de Orden remitido y de las bases reguladoras, conforme a lo establecido en la guía que figura en la dirección <a href="https://www.iam.junta-andalucia.es/ugen/node/234">https://www.iam.junta-andalucia.es/ugen/node/234</a> .	SGT. Hacienda, Industria y Energía	SI	Se modifica conforme a la recomendación realizada

FIRMADO POR	LORETO DEL VALLE CEBADA	15/10/2020 13:48:42	PÁGINA 13/25
VERIFICACIÓN	NY1J8ALXYAAC7CL7Z9VTQY6JZ9C7HJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO III (INSTRUCCIÓN 1-2017 DE LA SGT)

PROYECTO DE ORDEN REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ ENTIDAD	VALORACIÓN	COMENTARIO
	En el párrafo duodécimo de la parte expositiva, cuando se cita la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, al ser la primera vez que se cita en el proyecto de orden, habría de indicar su rúbrica "General de Subvenciones." Por la misma lógica, en el siguiente párrafo debería suprimirse dicha rúbrica, al igual que en el penúltimo párrafo de esta parte expositiva en el que debería prescindirse de citar la rúbrica "del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas", referida a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que ya había sido citada anteriormente.	SGT. Hacienda, Industria y Energía	SI	Se modifica conforme a la recomendación realizada
Artículo 3.3	En el artículo 3.3 del proyecto de orden se introduce un requisito de las empresas beneficiarias que bien podría ser el párrafo d) del apartado 1 del mismo artículo 3 del proyecto.	SGT. Hacienda, Industria y Energía	SI	Se modifica conforme a la recomendación realizada
Artículo 3.4	Asimismo, en el artículo 3.4 del proyecto, al disponer las circunstancias por las que no se podrá obtener la condición de entidad beneficiaria, se reproduce el muy extenso artículo 13.2 de la Ley 38/2003, lo cual no resulta necesario y bastaría con una remisión al citado precepto.	SGT. Hacienda, Industria y Energía	NO	Entendemos que reflejando el contenido del artículo 13.2 de la Ley 38/2003 quedan mas claro los requisitos para ser una pyme beneficiaria de esta ayuda en especie
Artículo 8.5	En el artículo 8.5, convendría revisar los párrafos en los que aparece dividido dicho apartado, pues del párrafo d) se pasa al f) sin citar el párrafo e) y del f) se pasa al h) sin citar el párrafo g).	SGT. Hacienda, Industria y Energía	SI	Se modifica conforme a la recomendación realizada
Artículo 18.1	En el artículo 18.1 párrafo d) se propone decir: "el Ministerio competente en materia de Hacienda", dado que su denominación puede variar a lo largo del tiempo en el que estén en vigor las bases reguladoras	SGT. Hacienda, Industria y Energía	SI	Se modifica conforme a la recomendación realizada
Artículo 18.1	En el artículo 18.1 párrafo i), la remisión que se hace al artículo 19 debería hacerse al artículo 20, pues dicho artículo es el que trata sobre el reintegro.	SGT. Hacienda, Industria y Energía	SI	Se modifica conforme a la recomendación realizada
Artículo 20	En el artículo 20, la remisión que se hace al artículo 17 debería hacerse al artículo 18, pues dicho artículo es el que trata sobre obligaciones de la entidad beneficiaria.	SGT. Hacienda, Industria y Energía	SI	Se modifica conforme a la recomendación realizada
Disposición adicional	Se sugiere que la disposición adicional sea denominada: "disposición adicional única".	SGT. Hacienda, Industria y Energía	SI	Se modifica conforme a la recomendación realizada



## ANEXO III (INSTRUCCIÓN 1-2017 DE LA SGT)

PROYECTO DE ORDEN REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ ENTIDAD	VALORACIÓN	COMENTARIO
Artículo 6	- Corregir el término contratación directa y aclarar que la capacidad de control le corresponde al centro directivo en el ámbito de estas bases reguladoras, y, en el supuesto de la contratación pública.	Dir. Gen. Presupuesto	SI	Se modifica conforme a la recomendación realizada
<b>OBSERVACIONES SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS)</b>				
CONSIDERACIONES GENERALES (RESPECTO DOCUMENTACIÓN PREPARATORIA)	Señalar la inexistencia de un Plan Estratégico de Subvenciones en la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, aunque se están llevando a cabo los trabajos necesarios para su aprobación, atendiendo a su necesidad según el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre	SGT (SVº Legislación)	SI	Es un Plan en elaboración por parte de la Consejería, en caso de que dicho plan se apruebe antes de la finalización de la tramitación de la orden se incluirá en el preambulo. Dentro de este plan que está pendiente de aprobación se contemplaría estas ayudas que se regulan en el proyecto de orden que nos ocupa.
	Consulta publica previa, se solicita aclaración sobre fecha y versiones de los borradores para poder acreditar que la realización del trámite de participación pública ciudadana tuvo un carácter previo no solo al acuerdo de inicio, sino también al primer borrador del proyecto normativo	SGT (SVº Legislación)	SI	La primera versión del borrador de la orden es de 25/07 posterior a la fecha de finalización de la consulta previa que fue el 6 de junio y posterior al acuerdo de inicio que fue el 19/06, esta primera versión se utilizó para solicitar el informe de la Agencia Andaluza de Defensa de la Competencia de Andalucía, con posterioridad nos dimos cuenta de que en el borrador de la orden debía indicarse la versión y la fecha por lo tanto en el primer envío de la documentación al servicio de legislación recogimos dichos cambios considerando esta como una nueva versión (V2 y fecha 01/08/2019)
	El contenido de la memoria justificativa o explicativa debe responder, en todo caso, a lo establecido en el artículo 2.c) del Decreto 22/1985, de 5 de febrero, sobre elaboración de la memoria funcional y justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenio.	SGT (SVº Legislación)	SI	Se corrige la memoria justificativa emitiéndose una nueva versión de la misma que responde a lo solicitado
	Memoria justificativa de los principios de buena regulación, se recomienda que el principio de necesidad y eficacia se traten como dos principios diferenciados.	SGT (SVº Legislación)	SI	Se corrige la memoria justificativa de los principios de buena regulación emitiéndose una nueva versión de la misma que responde a lo solicitado
	Informe de valoración de cargas administrativas, se sugiere que se atienda a lo establecido en el artículo 23.3 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía. También, reseñar que se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 37 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización	SGT (SVº Legislación)	NO	Al tratarse de una subvención de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva no hacemos prácticamente ninguna comprobación sobre la solicitud presentada, por lo tanto casi la totalidad de las pymes que presentan una solicitud tendrían que presentar la documentación en un paso posterior, por lo tanto hemos creído conveniente unir ambos pasos en la tramitación (presentación de la solicitud + entrega de la documentación), por lo tanto no supone una carga administrativa extra y si que va a suponer una reducción del tiempo que el órgano directivo va a necesitar para resolver, lo que supondrá un beneficio para la pyme solicitante.
	1) Revisión de carácter general. Debe hacerse una revisión general del proyecto normativo desde el punto de vista formal, aplicando las Directrices de técnica normativa, aprobadas por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y publicadas mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia por resolución de 28 de julio de 2005 en el Boletín Oficial del Estado, número 180 del viernes 29 julio de 2005.	SGT (SVº Legislación)	SI	Como se recomienda se ha procedido a la revisión del proyecto normativo.

FIRMADO POR	LORETO DEL VALLE CEBADA	15/10/2020 13:48:42	PÁGINA 15/25
VERIFICACIÓN	NY1J8ALXYAAC7CL7Z9VTOY6JJZ9C7HJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO III (INSTRUCCIÓN 1-2017 DE LA SGT)

PROYECTO DE ORDEN REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ ENTIDAD	VALORACIÓN	COMENTARIO
CONSIDERACION ES DE CARACTER FORMAL	<p>2) Lenguaje:</p> <p>i.- Recomendación para que se identifiquen a los centros directivos en virtud de su competencia por razón de la materia, para evitar el efecto denominado petrificación del Derecho, que puede producir, que en el devenir normativo de la estructura administrativa de la Junta de Andalucía, dichas denominaciones se queden arquioldasadas, afectando al principio de seguridad jurídica, no existiendo, en consecuencia, una adecuada identificación de los centros directivos en cada momento. Así, se puede señalar, por ejemplo, la disposición adicional única, la disposición final primera y los artículos 8.2, 10.1 a) y b), 18.1 h ), 18.2e ), 19.2 y 3.a), 20.6, 21.2 y 22 de la parte dispositiva del proyecto normativo objeto de informe.</p> <p>ii.- Se sugiere que se tenga en cuenta la directriz n.º 80 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado que establece que: "La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha."</p> <p>iii.- Se sugiere que se tenga en cuenta la directriz n.º 64 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado que establece que: "Deberá evitarse la proliferación de remisiones".</p> <p>b) Evitación del lenguaje sexista.</p>	SGT (SVº Legislación)	SI	<p>a.i.- Se procede a cambiar en el borrador de la orden todas las referencias a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad por Consejería competente en materia de impulso de la transformación digital de las pymes andaluzas, y también se cambian todas las referencias a la Dirección General de Economía Digital e Innovación por Dirección General con competencia en materia de impulso de la transformación digital de las pymes andaluzas.</p> <p>a.ii.- Se realizan todos los cambios sugeridos para tener en cuenta la directriz n.º 80 de Técnica Normativa de la AGE.</p> <p>a.iii.- Se realizan todos los cambios sugeridos para tener en cuenta la directriz n.º 64 de Técnica Normativa de la AGE.</p> <p>b) Se realiza una última revisión al texto para eliminar cualquier utilización del lenguaje sexista, corrigiendo todos los términos indicados en el informe.</p>
	<p>3) Tipografía. Se sugieren correcciones de tipo formal y tipográfico. Hacer una revisión del texto a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dar uniformidad al uso de las mayúsculas;</li> <li>- Mantener la cohesión gramatical</li> <li>- no utilizar desdoblamientos</li> </ul>	SGT (SVº Legislación)	SI	<p>- Se revisa el texto y se realizan los cambios sugeridos.</p>
	<p>4) Estructura. Se sugiere la aplicación de la directriz n.º 31 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado.</p>	SGT (SVº Legislación)	EN PARTE	<p>- Se revisa el texto y se realizan los cambios sugeridos salvo el cambio en el que se solicita no utilizar artículos excesivamente largos, no mas de 4 apartados, ya que cada artículo recoge un precepto, mandato, instrucción o regla respondiendo a una única unidad temática. La unidad temática de cada artículo responde a la estructura indicada por el artículo 5 del Reglamento de procedimientos de concesión de subvenciones de la JA. No se considera adecuado dividir las unidades temáticas en varios artículos.</p>
TÍTULO	Título. Se recomienda que se haga referencia a la palabra borrador o proyecto de Orden en el título del proyecto normativo	SGT (SVº Legislación)	SI	<p>Se atiende a la recomendación y se incluye la palabra proyecto en el título.</p> <p>Se eliminan los párrafos sugeridos.</p>
	- Carácter interpretativo. Se recomienda que esta parte no sea excesiva.	SGT (SVº Legislación)	SI	

FIRMADO POR	LORETO DEL VALLE CEBADA	15/10/2020 13:48:42	PÁGINA 16/25
VERIFICACIÓN	NY1J8ALXYAAC7CL7Z9VTOY6JJZ9C7HJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





## ANEXO III (INSTRUCCIÓN 1-2017 DE LA SGT)

PROYECTO DE ORDEN REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ ENTIDAD	VALORACIÓN	COMENTARIO
PARTE EXPOSITIVA.	- Completar contenido con la mención del precepto o preceptos estatutarios que atribuyen una competencia específica por razón de la materia.	SGT (SV <sup>o</sup> Legislación)	SI	- Se completa la parte expositiva del proyecto normativo mencionando el artículo 10.3.11 <sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía, el artículo 9.1 del Decreto del Presidente 2/2019 y los artículos 5.2.d) y 9.1.b) del Decreto 104/2019.
	- Se sugiere una posible mención a distintas actuaciones comunitarias en relación al Marco Único Digital.	SGT (SV <sup>o</sup> Legislación)	SI	- Incorporamos la mención a la Estrategia para el Mercado Único Digital de Europa
	- Posibilidad de supresión del párrafo quinto de la página 2 de la parte expositiva.	SGT (SV <sup>o</sup> Legislación)	SI	- Se suprime como se sugiere el párrafo quinto de la página 2 de la parte expositiva.
	- Corregir el término contratación directa y aclarar que la capacidad de control le corresponde al centro directivo en el ámbito de estas bases reguladoras, y, en el supuesto de la contratación pública.	SGT (SV <sup>o</sup> Legislación)	SI	- Se elimina el término contratación directa y se cambia la redacción del párrafo para que quede claro que la capacidad de controlar exhaustivamente la ejecución y los resultados de los proyectos corresponde a la Consejería y no a la empresa que se compromete a realizar el objeto del contrato.
	- Se sugiere cambiar las palabras "normativa común" por "disposiciones comunes".	SGT (SV <sup>o</sup> Legislación)	SI	- Se sustituyen las palabras "normativa común" por "disposiciones comunes".
	- Se sugiere se haga referencia a que las ayudas están reguladas en la disposición adicional quinta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el artículo 3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la disposición adicional única del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo	SGT (SV <sup>o</sup> Legislación)	SI	- Se incorpora un párrafo en el documento en el que se incluyen las referencias indicadas
	Se sugiere la supresión de la frase "tanto si son personas jurídicas como si no" ya que no aporta valor añadido.	SGT (SV <sup>o</sup> Legislación)	SI	- Se atiende a lo recomendado y se suprime esa frase
	En relación a la justificación del cumplimiento del principio de transparencia, se sugiere que se indique la realización del trámite de audiencia e información públicas, además se sugiere se complete la mención al artículo 7 de la Ley 10/2013, de 9 de diciembre, con la del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. También se recomienda la corrección de las fechas durante las que se llevó a cabo la consulta pública previa.	SGT (SV <sup>o</sup> Legislación)	SI	- Se atiende a todo lo recomendado.
	- Aspectos más relevantes de la tramitación. Se recomienda mencionar los aspectos mas relevantes de la tramitación.	SGT (SV <sup>o</sup> Legislación)	SI	Se incorpora la descripción del trámite de audiencia así como el de información pública.
	- Formula promulgatoria. Se recomienda corregir error tipográfico.	SGT (SV <sup>o</sup> Legislación)	SI	Se corrige error tipográfico.
Disposición adicional única. Se recomienda eliminar en el apartado a) de la misma la mención que la convocatoria de la ayuda incluirá el procedimiento de tramitación de la concesión.	SGT (SV <sup>o</sup> Legislación)	SI	Se suprime la mención indicada.	



## ANEXO III (INSTRUCCIÓN 1-2017 DE LA SGT)

PROYECTO DE ORDEN REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ ENTIDAD	VALORACIÓN	COMENTARIO
	Disposición adicional única. Se sugiere que en la delegación de competencias se establezca que no se incluye en dicha delegación la resolución de los recursos administrativos que se interpongan contra dicha delegación.	SGT (SVº Legislación)	SI	Se incorpora párrafo donde se indica que en dicha delegación no se incluyen los recursos administrativos que se interpongan contra esa delegación de competencias.
	Artículo 1. Se recomienda describir mejor las dos líneas de ayudas existentes ya que su descripción es diferente en el artículo 1 del anexo de la orden y no está claro que servicios son los ofrecidos.	SGT (SVº Legislación)	SI	Se atiende a la recomendación y se modifica el artículo 1 para que hay concordancia entre los servicios indicados en dicho artículo y en el anexo de la orden.
	Artículo 2. Se realizan las siguientes observaciones: - En el apartado 1.b) la referencia indicada no debe hacerse a la disposición final primera del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sino a su artículo 3, relativo a las ayudas en especie. Se recomienda que en el apartado 1 del artículo, se intercambien las normas citadas en las letras k) y l), haciendo referencia en primer lugar a la Ley de Transparencia Estatal, y posteriormente a la andaluza. Por último se indica que la norma regida en el apartado 1.m) está derogada, en su lugar debe hacerse mención al Decreto 6222/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimiento y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía	SGT (SVº Legislación)	SI	Se atiende a todo lo indicado y se modifica el artículo 2.
	Artículo 3. a) Se sugiere modificar el apartado 1.b) para aclarar que la actividad se puede desarrollarse totalmente o en parte en Andalucía. Se sugiere modificar este apartado para aclarar como se acredita la actividad económica en caso de actividad solo por medios telemáticos. También se sugiere modificar dicho apartado para recoger donde se llevará a cabo el servicio de consultoría en el caso de pymes que realicen su actividad por medios telemáticos. b) Se sugiere cambiar "órgano instructor" por "órgano concedente de la ayuda". c) Se sugiere cambiar el término "ayudas oficiales" por "ayudas públicas" en el apartado 3.k), además de mencionar la ley 4/2017, de 25 de septiembre y la ley 49/2007, de 26 de diciembre. d) Se recomienda modificar el apartado 3.m) para concretar la expresión "otras circunstancias"	SGT (SVº Legislación)	SI	a) Se modifica el apartado 1.b) para indicar que la actividad económica se puede desarrollar totalmente o en parte en Andalucía. Se cambia la redacción en el apartado 1.b) para atender a lo indicado sobre la acreditación de la actividad económica en caso de que desarrollen su actividad solo por medio telemáticos. Se modifica la parte expositiva de la orden para recoger donde se llevarán a cabo los trabajos en el caso de que la pyme realice su actividad por medios telemáticos. b) Se modifica el término "órgano instructor" por "órgano concedente de la ayuda". c) Se modifica el término "ayudas oficiales" por "ayudas públicas", además se incluye la mención a la ley 4/2017, de 25 de septiembre y a la ley 49/2007, de 26 de diciembre. d) Se modifica el apartado 3.m) para evitar los conceptos indeterminados.

FIRMADO POR	LORETO DEL VALLE CEBADA	15/10/2020 13:48:42	PÁGINA 18/25
VERIFICACIÓN	NY1J8ALXYAAC7CL7Z9VTOY6JZ9C7HJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO III (INSTRUCCIÓN 1-2017 DE LA SGT)

PROYECTO DE ORDEN REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ ENTIDAD	VALORACIÓN	COMENTARIO
	<p>Artículo 4.</p> <p>a) Se sugiere que se cumpla con el criterio de jerarquía normativa.</p> <p>b) Se sugiere revisar la redacción para evitar reiteraciones de los términos "ayudas en especie"</p> <p>c) Se sugiere revisar la referencia al servicio (apartado 2 y 3), debería hacerse en plural.</p> <p>d) Se recomienda desglosar el importe concedido en base al proyecto presentado.</p> <p>e) Se recomienda modificar el apartado 4 para detallar que actividades concretas se incentivan en cada servicio, así como las cuantías asociadas a cada uno de ellos</p>	SGT (SV° Legislación)	EN PARTE	<p>a) Se atiende a lo sugerido y se modifica el apartado 1.</p> <p>b) Se atiende a lo sugerido respecto a las reiteraciones.</p> <p>c) No se atiende a lo indicado porque se trata de un solo servicio compuesto de varias actividades, la pyme recibe el tipo de servicio elegido con todas las actividades incluidas en el mismo.</p> <p>d) No se puede atender a los sugerido porque la pyme solicitante de la ayuda no presenta ningún proyecto que valorar. Se trata de una ayuda en especie en régimen de concurrencia no competitiva.</p> <p>e) No se atiende a lo sugerido porque ya se detallan las actividades asociadas a cada tipo de servicio en el anexo de la orden. Las cuantías son las mismas para todos los servicios tipo 1 y la misma para todos los servicio tipo 2.</p>
	<p>Artículo 5.</p> <p>a) Se sugiere hacer referencia a las ayudas en especie en plural.</p> <p>b) Se sugiere evitar reiteraciones del término "ayudas en especie"</p>	SGT (SV° Legislación)	SI	Se atiende a lo sugerido y se modifican los apartados 4 y 5.
	<p>Artículo 6.</p> <p>- Se sugiere modificar el apartado 1 tal como indica el informe de la Dirección General de Presupuestos, indicando la tasa de cofinanciación correcta</p>	SGT (SV° Legislación)	SI	Se atiende a lo sugerido y se modifica el apartado 1.
	<p>Artículo 7.</p> <p>- Se sugiere modificar el artículo para que se haga referencia a que el procedimiento de concesión se ajusta a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía</p>	SGT (SV° Legislación)	SI	Se atiende a lo sugerido y se modifica el artículo 7

FIRMADO POR	LORETO DEL VALLE CEBADA	15/10/2020 13:48:42	PÁGINA 19/25
VERIFICACIÓN	NY1J8ALXYAAC7CL7Z9VTOY6JZ9C7HJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO III (INSTRUCCIÓN 1-2017 DE LA SGT)

PROYECTO DE ORDEN REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ ENTIDAD	VALORACIÓN	COMENTARIO
	<p>Artículo 8.</p> <p>a) Se sugiere utilizar el plural en la referencia a la convocatoria de las ayudas en especie.  b) Se sugiere aclarar cuántas solicitudes podría presentarse en una misma línea de ayuda.  c) Se recomienda una redacción mas clara del apartado 5 para que no parezca que se hace alusión a los datos que se han de aportar no son únicamente referidos al representante.  d) Se sugiere modificar la letra a) del apartado 5 donde se recoge una clausula general. Y posteriormente se hace referencia a requisitos concretos.  e) Se sugiere que en el apartado 5.c) se mencionen los articulos 3.3 y 3.4 de orden y no el 3 para ser mas concretos.  f) Se sugiere incluir en el apartado 5.a) la acreditación del cumplimiento de obligaciones de reintegro de subvenciones y ayudas públicas.  g) Se sugiere modificar la redacción del apartado i).  h) Se sugiere modificar el término "Registro Telemático Único" por "Registro Electrónico Único"  i) Se sugiere modificar el apartado 8 relacionado con la firma electrónica de la solicitud.</p>	SGT (SV° Legislación)	EN PARTE	<p>a) Se atiende a lo sugerido.  b) La pyme solicitantes solamente tiene dos opciones de pedir ayuda, o bien rellena una solicitud para el tipo 1 o bien para el tipo 2, en cada una de las líneas de ayuda no existen distintos tipos de ayuda, se solicita la ayuda por la totalidad de las actividades descritas en cada tipo. Se cambia la redacción para que se entienda mejor.  c) Se cambia la redacción del apartado 5.  d) Se modifica la redacción del apartado 5.º) para atender a lo indicado.  e) Se atiende a lo sugerido y se modifica el apartado 5.c)  f) Se atiende a lo recomendado y se añade al apartado 5.a) lo indicado.  g) Se redacta de nuevo el apartado i).  h) Se modifica eliminando el término "Registro Telemático Único" por "Registro Electrónico Único"  i) Se modifica la redacción del apartado 8, pasando a ser parte del apartado 7 y mencionándose el artículo 10.2 de la Ley 39/2015</p>
	<p>Artículo 9.</p> <p>a) Se sugiere modificar la tramitación para que la documentación no sea entregada junto con la solicitud.  b) Se recomienda modificar el apartado 1.a) para indicar que el firmante es la persona representante de la pyme.  c) Se recomienda eliminar el apartado 2 para evitar la reiteración.</p>	SGT (SV° Legislación)	EN PARTE	<p>a) Al tratarse de una subvención de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva no hacemos prácticamente ninguna comprobación sobre la solicitud presentada, por lo tanto casi la totalidad de las pymes que presentan una solicitud tendrían que presentar la documentación en un paso posterior, por lo tanto hemos creído conveniente unir ambos pasos en la tramitación (presentación de la solicitud + entrega de la documentación), por lo tanto no supone una carga administrativa extra y si que va a suponer una reducción del tiempo que el órgano directivo va a necesitar para resolver, lo que supondrá un beneficio para la pyme solicitante. Por lo tanto la entrega de esta documentación es mínima y se considera estrictamente necesaria para agilizar la tramitación de la ayuda.  b) Se modifica el apartado 1.a) para indicar que el firmante es la persona representante de la pyme.  c) Se elimina el apartado 2 para evitar ser reiterativo.</p>

FIRMADO POR	LORETO DEL VALLE CEBADA	15/10/2020 13:48:42	PÁGINA 20/25
VERIFICACIÓN	NY1J8ALXYAAC7CL7Z9VTOY6JZ9C7HJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO III (INSTRUCCIÓN 1-2017 DE LA SGT)

PROYECTO DE ORDEN REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ ENTIDAD	VALORACIÓN	COMENTARIO
PARTE DISPOSITIVA	<p>Artículo 11.</p> <p>a) Se sugiere modificar el término "Registro Telemático Único" por "Registro Electrónico Único".</p> <p>b) Se sugiere incluir en el apartado 2 que junto al requerimiento de subsanación se adjuntará la comunicación establecida en el apartado 1.</p> <p>c) Se sugiere que se indique que los acuerdos de ampliación han de ser motivados conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.</p>	SGT (SV <sup>o</sup> ) Legislación)	SI	<p>a) Se modifica eliminando el término "Registro Telemático Único" por "Registro Electrónico Único".</p> <p>b) Se modifica conforme a lo indicado.</p> <p>c) Se modifica y se indica que los acuerdos de tramitación serán motivados conforme a la legislación indicada.</p>
	<p>Artículo 12.</p> <p>Se propone cambiar la tramitación de las ayudas alegando que de esa manera se reduce la carga de trabajo y reduciendo el número de personas que tiene que presentar la documentación</p>	SGT (SV <sup>o</sup> ) Legislación)	NO	<p>Como ya se ha indicado anteriormente al tratarse de una orden de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva la documentación que se exige es la mínima e imprescindible para acreditar los datos que figuran en el formulario, si no se pidiese esta documentación al inicio se tendría que volver a solicitarla a prácticamente la totalidad de las solicitudes en otro momento de la tramitación, por lo tanto la tramitación se complicaría produciéndose un retraso en la tramitación lo cual entendemos que no interesa ni a la ciudadanía ni al órgano concedente de la ayuda.</p>
	<p>Artículo 13.</p> <p>a) Se sugiere modificar el término "Registro Telemático Único" por "Registro Electrónico Único".</p> <p>b) Se sugiere modificar el apartado 2 para indicar las palabras "resolver y notificar de forma expresa".</p> <p>c) Se sugiere revisión de la redacción del apartado 3 para evitar reiteraciones.</p> <p>d) Se sugiere una redacción mas completa para el apartado 4 mencionando los artículos de las citadas leyes.</p>	SGT (SV <sup>o</sup> ) Legislación)	SI	<p>a) Se modifica eliminando el término "Registro Telemático Único" por "Registro Electrónico Único".</p> <p>b) Se modifica atendiendo a lo sugerido.</p> <p>c) Se atiende a lo indicado y se evitan reiteraciones.</p> <p>d) Se atiende a lo indicado y se indican los artículos de ambas leyes.</p>
	<p>Artículo 14.</p> <p>a) Se sugiere una mayor concreción en el apartado 3 debiéndose indicar que la notificación se entenderá practicada como se indica en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.</p> <p>b) Se sugiere modificar el apartado 2 para indicar que las notificaciones también se realizarán para el resto de procedimientos.</p>	SGT (SV <sup>o</sup> ) Legislación)	SI	<p>a) Se modifica según recomendación añadiéndose el apartado 3 y reseñando en él lo indicado.</p> <p>b) Se modifica según lo sugerido y se indica en el apartado 2 que las notificaciones se realizarán para todos los actos que requieran notificación conforme a las presentes bases.</p>
<p>Artículo 15.</p> <p>a) Se sugiere mayor concreción en los apartados 1.a) y 1.b) respecto a las menciones normativas realizadas.</p> <p>b) Se sugiere modificación del apartado 1.c).</p> <p>c) Se sugiere modificar el apartado 2 porque podría entenderse que se produce un solapamiento.</p>	SGT (SV <sup>o</sup> ) Legislación)	SI	<p>a) Se modifican los apartados indicados para concretar las menciones normativas realizadas.</p> <p>b) Se modifica el apartado 1.c) para atender a la recomendación.</p> <p>c) Se atiende a lo sugerido y se elimina este apartado por entender que su contenido ya se encuentra incluido en los apartados anterior, pasando a reenumerar los apartados.</p>	

FIRMADO POR	LORETO DEL VALLE CEBADA	15/10/2020 13:48:42	PÁGINA 21/25
VERIFICACIÓN	NY1J8ALXYAAC7CL7Z9VTOY6JZ9C7HJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO III (INSTRUCCIÓN 1-2017 DE LA SGT)

PROYECTO DE ORDEN REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ ENTIDAD	VALORACIÓN	COMENTARIO
	<p>Artículo 16.</p> <p>a) Se sugiere una concreción a la hora de detallar las condiciones que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.</p> <p>b) Se sugiere incluir en el apartado 4 lo dispuesto en el artículo 32.4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la JA para indicar que la ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.</p> <p>c) Se nos pide aclarar si se encuentra delegada la adopción de la resolución de modificación.</p> <p>d) Se recomienda modificar el apartado 6(en la redacción actual es el 2.c) para cambiar la frase "entrada en vigor de la correspondiente convocatoria" ya que los actos administrativos no entran en vigor.</p>			<p>a) Se atiende a lo sugerido y se modifica el artículo para detallar cuales serán las condiciones que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.</p> <p>b) Se atiende a lo sugerido y se añade un nuevo apartado, el 5 donde se hace referencia al artículo 32.4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la JA para hablar sobre el límite que tiene la ampliación del plazo de justificación.</p> <p>c) En el apartado 6 se indica que es el órgano concedente de la ayuda quien tiene la competencia para adoptar la resolución de modificación.</p> <p>d) Se atiende a lo recomendado y se modifica el apartado 2.c)</p>
	<p>Artículo 17.</p> <p>a) Se sugiere modificar el apartado 1 para aclarar que la determinación del inicio del plazo de ejecución no puede tenerla la empresa prestadora de los servicios.</p> <p>b) Se sugiere eliminar el apartado 2 porque su contenido se considera que está incluido en el 18.2.a), también se indica que se debe dejar constancia documental de las reuniones que se celebren.</p> <p>c) Se sugiere modificar la referencia a los servicios del apartado 3.</p> <p>d) Se sugiere modificar el apartado 4 para aclarar el sitio donde tendrá lugar el servicio.</p> <p>e) Se sugiere modificar el apartado 5 para mencionar las leyes 12/1989, de 9 de mayo, de Función Estadística Pública y la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía</p>	SGT (SV <sup>e</sup> ) Legislación)	SI	<p>a) Se atiende a lo sugerido y se modifica el apartado 1 indicando que el inicio del servicio será a instancia de la Consejería</p> <p>b) Se atiende a lo sugerido y se elimina el contenido del apartado 2. Por otro lado en cuando a la indicación de que se debe dejar constancia documental de las reuniones que se celebren entre la pyme beneficiaria y la prestadora de los servicios, queremos indicar que este requerimiento forma parte lo exigido a la empresa prestadora de los servicios en los pliegos del contrato.</p> <p>c) Se modifica el apartado 3 para referirnos a los dos tipos de servicio existentes.</p> <p>d) Se modifica el apartado 4 para indicar que el servicio se llevará a cabo en el centro de trabajo que tenga la pyme en Andalucía y para pymes que realicen su actividad de forma telemática tendrá lugar en el domicilio social de la pyme o en el lugar que se acuerde entre la pyme y el órgano concedente de la ayuda.</p> <p>e) Se modifica el actual apartado 4 para mencionar las leyes 12/1989, de Función Estadística Pública y la Ley 4/1989 de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p>
	<p>Artículo 18.</p> <p>a) Se sugiere no mencionar de forma teórica lo mencionado en el precepto reseñado y concretar en base a estas bases reguladoras.</p> <p>b) Se sugiere revisar la redacción para incluir las pausas adecuadas.</p> <p>c) Se sugiere la modificación del apartado f para concretar de forma mas exacta.</p> <p>d) Se sugiere la modificación del apartado 2.g) ya que tal y como está redactado podría considerarse una carga administrativa.</p>	SGT (SV <sup>e</sup> ) Legislación)	SI	<p>a) Se atiende a lo sugerido y se modifica para concretar.</p> <p>b) Se atiende a lo sugerido y se revisa todo el artículo para introducir las pausas en la misma que lo hagan mas comprensible.</p> <p>c) Se atiende a lo sugerido y se modifica el apartado f).</p> <p>d) Se cambia la redacción del apartado g) porque cuando se pide a la pyme beneficiaria que valore el servicio recibido no nos recibimos a una valoración económica sino a una valoración de calidad del servicio recibido.</p>

FIRMADO POR	LORETO DEL VALLE CEBADA	15/10/2020 13:48:42	PÁGINA 22/25
VERIFICACIÓN	NY1J8ALXYAAC7CL7Z9VTOY6JJZ9C7HJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO III (INSTRUCCIÓN 1-2017 DE LA SGT)

PROYECTO DE ORDEN REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ ENTIDAD	VALORACIÓN	COMENTARIO
	<p>Artículo 19.</p> <p>b) Se sugiere modificar la redacción del apartado 2 para hacer referencia correcta al servicio de Presentación Electrónica General.</p> <p>c) Se sugiere modificar el apartado 3.a) donde se hacen referencia a la documentación para la justificación.</p> <p>d) Se sugiere atendiendo al informe de la SG. para la Administración Pública que en lugar de entregar documentación para la justificación sean datos rellenos en un formulario.</p>	SGT (SVº Legislación)	EN PARTE	<p>a) Se atiende a lo recomendado y se modifica el apartado para hacer una remisión al artículo 17.2.</p> <p>b) Se atiende a lo sugerido y se modifica la referencia al servicio de Presentación Electrónica General.</p> <p>c) Se modifica el apartado 3.a) para aclarar en que consiste la documentación para la justificación.</p> <p>d) Entendemos que lo sugerido no es de aplicación para este tipo de ayuda porque dada la naturaleza de la misma es necesaria la entrega de la documentación solicitada para poder llevarse a cabo una justificación adecuada de la ayuda, también consideramos que de cara a la justificación FEDER se hace necesaria la entrega de la citada documentación, en realidad la documentación justificativa la entrega la empresa prestataria del servicio por lo tanto no supone una carga para la pyme.</p>
	<p>Artículo 20.</p> <p>a) Se solicita completar y concretar las causas de reintegro.</p> <p>b) Se sugiere concretar en el apartado 2 como se valorará la falta de implicación de la pyme beneficiaria, proponiéndose una forma.</p> <p>c) Se sugiere clarificar que ocurriría si no se ha realizado el servicio.</p> <p>d) Se sugiere cambiar la redacción del apartado 4 para no utilizar el término pérdida de la ayuda en especia.</p> <p>e) Se incorpora un nuevo apartado para hablar de la posibilidad de que se pueda llevar a cabo la devolución a iniciativa del perceptor.</p> <p>f) Se recomienda que se determine la aplicación del principio de proporcionalidad.</p>	SGT (SVº Legislación)	SI	<p>a) Se atiende a lo solicitado y se completa el apartado 1 de causas de reintegro.</p> <p>b) Se acepta la propuesta ofrecida y se concreta el apartado 2 con la forma como se valorará la falta de implicación de la pyme.</p> <p>c) Se añade un criterio de proporcionalidad que indica que si no se han iniciado el servicio la pyme beneficiaria no tiene que devolver nada.</p> <p>d) Se atiende a lo sugerido y se utiliza el término reintegro en lugar de pérdida de la ayuda.</p> <p>e) Se atiende a la recomendación y se incorpora un nuevo apartado para hablar de la devolución a iniciativa del perceptor.</p> <p>f) Se atiende a la recomendación y se describe en que consistirá el principio de proporcionalidad.</p>
	<p>Artículo 22.</p> <p>- Se indica que este artículo hace referencia a una obligación de la pyme de las que aparecen en el artículo 18.</p>	SGT (SVº Legislación)	SI	<p>- Se atiende a lo recomendado y se elimina el artículo 22 pasando su contenido a formar parte del artículo 18.</p>

FIRMADO POR	LORETO DEL VALLE CEBADA	15/10/2020 13:48:42	PÁGINA 23/25
VERIFICACIÓN	NY1J8ALXYAAC7CL7Z9VTOY6JJZ9C7HJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO III (INSTRUCCIÓN 1-2017 DE LA SGT)

PROYECTO DE ORDEN REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ ENTIDAD	VALORACIÓN	COMENTARIO
ANEXO	<p>Anejo del proyecto normativo.</p> <p>a) Se recomienda que el anexo respondida en su composición a lo establecido en la directriz n.º 44 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado.</p> <p>b) Se recomienda cambiar el término "proveedores especializados" por "adjudicataria".</p> <p>c) Se recomienda cambiar el párrafo sexto la palabra "públicos diferentes" por "personas destinatarias diferentes"</p> <p>d) Se recomienda aclarar en el anexo si existen restricciones o no a uno u otro servicio.</p> <p>e) Se recomienda hablar de servicios en plural</p> <p>f) Se indica que no coinciden los servicios del artículo 1 con los que aparecen en el anexo</p> <p>g) En relación con la línea denominada "relación con el cliente" se pide que la actividad "análisis y diagnóstico" no solo se describa el análisis sino también el diagnóstico.</p>	SGT (SVº Legislación)	EN PARTE	<p>a) Se atiende a los sugerido y se adapta el anexo para que responda en su composición a lo establecido en la directriz n.º 44 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado.</p> <p>b) Se ha cambiado el párrafo para cambiar los términos indicados.</p> <p>c) Se atiende a la recomendación y se cambia el párrafo sexto para no utilizar la palabra "públicos diferentes."</p> <p>d) Se modifica el anexo para que quede claro que no existe restricción para ningún tipo de pymes a la hora de solicitar una u otra línea de ayuda.</p> <p>e) Se sustituye "servicio" por "servicios"</p> <p>f) En el artículo 1 de describen las actividades sin entran en detalle y se renitte durante todo el articulado que la descripción detallada de en que va a consistir ambas líneas de ayuda se harán en el anexo. Se ha intentado mejorar la redacción del anexo para que quede claro que cuando una pyme solicita una línea de ayuda solicita que se le preste un servicio de consultoría que consta de todas las actividades descritas en el anexo para esa línea y que no se puede elegir entre unas actividades si y otras no..</p> <p>g) Se atiende a la recomendación y se modifica la descripción de las distintas actividades para la línea de servicios "relación con la clientela".</p>
<b>OBSERVACIONES GABINETE JURÍDICO</b>				
Contrato	<p>Se indica la estrecha relación entre estas bases y el contrato que se tramite para hacerlas efectivas de modo que la necesidad del contrato deriva de la existencia de estas bases, pues es obvio que si no existen las bases y la convocatoria de ayudas el contrato carecería del elemento esencial que justifica su existencia que es la necesidad y ello al margen de la necesidad de que las bases sirvan de parámetro de enjuiciamiento del propio pliego ya que al definir el objeto subvencionable acotan los límites del objeto contractable en base a esta necesidad, y lo que exceda de la misma deberá ser objeto de otra justificación.</p>	GABINETE JURÍDICO	SI	<p>Se modifica el proyecto de orden para adaptarlo a lo indicado. En la parte expositiva se menciona varias veces la relación existente entre las bases y el contrato con párrafos como "Estos servicios serán prestados por la adjudicataria del contrato licitado por la Consejería, en adelante la empresa prestadora de los servicios de consultoría, mediante un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada en el que se establecen las condiciones de prestación de los servicios de consultoría", también son continuas las referencias al contrato y a la empresa prestadora de los servicios durante el articulado de las bases p.e. artículo 4, 8, 17, 18, 19 y 20, así como en el anexo de la orden.</p>

FIRMADO POR	LORETO DEL VALLE CEBADA	15/10/2020 13:48:42	PÁGINA 24/25
VERIFICACIÓN	NY1J8ALXYAAC7CL7Z9VTQY6JZ9C7HJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





## ANEXO III (INSTRUCCIÓN 1-2017 DE LA SGT)

PROYECTO DE ORDEN REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRESA DIGITAL

ARTICULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ ENTIDAD	VALORACIÓN	COMENTARIO
Artículo 1	La técnica de reenvío a una web resulta en sí misma muy insegura porque el contenido de la misma puede ir variando, y esto plantea el problema de acreditar cuales eran las condiciones aplicables a cada solicitud en función del criterio que se determine, que a falta de otro sería el contenido que tuviera la web a la fecha de solicitud. Pero es que además los elementos que configuran el objeto a subvencionar deben estar establecidos en las propias bases de la convocatoria. La remisión solo sería válida si el contenido que debe aparecer en ese enlace queda congelado, de modo que sólo sea posible su modificación, si se modifica la propia orden de convocatoria puesta que de otro modo se burlaría el procedimiento de modificación de la orden.... Por tanto la metodología debe formar parte de las bases, y preferiblemente en el propio texto de las mismas y no a través de una remisión. Esto mismo hay que repetirlo en todas las ocasiones que a lo largo de la orden se realiza esta remisión	GABINETE JURIDICO	SI	Se eliminan en las bases todas las referencias a que la metodología de los servicios se puede consultar en la web de la Consejería y se amplía el detalle de la metodología en el anexo que aparece en estas bases.
Artículo 1	El objeto no parece suficientemente determinado, debería señalarse cuales son las características de ese plan de acción, del diagnóstico y del acompañamiento. De esta manera queda en exceso indeterminado que es lo que recibe el destinatario de la ayuda en especie, y lo tendrá que contratar la Administración. ...	GABINETE JURIDICO	SI	Se amplía el detalle de en que consiste lo que recibe el destinatario de la ayuda, se amplía el anexo de la orden donde se entra en mas detalle a la hora de definir el objeto de la ayuda.
Artículo 1	No existen restricciones para el acceso a uno u otro tipo de servicio, aunque se indica que:	GABINETE JURIDICO	EN PARTE	Efectivamente en la orden se indica que no existen restricciones a la hora de acceder a un tipo u otro de servicio aunque se aclara a que tipo de pyme se orienta cada servicio, queda a la total elección de la pyme que tipo de servicio solicitar.
Artículo 8.6	En el informe se transcribe el contenido del artículo 8.6 aunque no se indica nada con respecto a él.	GABINETE JURIDICO		
Artículo 7	Se señala que los solicitantes tendrán derecho en función del orden de llegada. Naturalmente esto opera hasta el límite del presupuesto. Señalar que dado que no hay provincialización de la cuantía todas las solicitudes, de todas las provincias, cumplen por todo el presupuesto lo que exige que en la elección se asegure que la presentación nos permite conocer las presentadas para no posponer algunas porque se hayan presentado en según que provincia	GABINETE JURIDICO	SI	Todas las solicitudes se presentarán a través del Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía por lo tanto se asegura tener conocimiento exacto de en que fecha y hora se ha presentado dicha solicitud, por lo tanto queda asegurado que las pymes solicitantes tendrán derecho en función del orden de llegada.

LA DIRECTORA GENERAL DE ECONOMÍA DIGITAL E INNOVACIÓN

FIRMADO POR	LORETO DEL VALLE CEBADA	15/10/2020 13:48:42	PÁGINA 25/25
VERIFICACIÓN	NY1J8ALXYAAC7CL7Z9VTQY6JZ9C7HJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

